

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°²⁶⁶ -2025-MPH/GM

Huancayo,

19 MAYO 2025

VISTO:

El Informe Técnico N° 032-2025-MPH/GA/SGGRH, de fecha 13 de mayo del 2025, sobre solicitud de licencia sindical con goce de haber por 30 días, efectuada por el Secretario General y Sub Secretario General del Sindicato de Trabajadores Municipales Unidos – SITRAMU – MPH, para la Secretaria de Disciplina Abog. MARCIA CONSUELO LUNA, y demás recaudos que forman parte del presente acto administrativo.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 109° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, determina como licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionada a la conformidad institucional, la licencia se formaliza por resolución correspondiente;

Que, el artículo 61° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057 Ley del Régimen del Servicio Civil, establece que, el convenio colectivo podrá contener las estipulaciones tendientes a facilitar las actividades sindicales en lo relativo a reuniones, comunicaciones, permisos y licencias sindicales, las mismas que configuran un supuesto de suspensión imperfecta del servicio civil, de acuerdo con el literal d) del numeral 47.2 del artículo 47° de la Ley. A falta de acuerdo, las entidades públicas solo están obligadas a otorgar permisos o licencias sindicales para actos de concurrencia obligatoria hasta un límite de 30 días calendario por año y por dirigente. El límite de treinta (30) días calendario al año por dirigente no se aplicará cuando exista convenio colectivo o costumbre más favorable;

Que, el artículo 62° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057 Ley del Régimen del Servicio Civil, establece que, se entiende por actos de concurrencia obligatoria aquellos supuestos establecidos como tales por la organización sindical de acuerdo con lo previsto en su estatuto, así como las citaciones judiciales, administrativas o policiales relacionadas con la actividad sindical. La asistencia de los dirigentes sindicales que sean miembros de la Comisión Negociadora, a las reuniones que se produzcan durante todo el trámite de la negociación colectiva no será computables dentro del límite de los treinta (30) días calendario a que hace referencia el artículo precedente;

Que, el artículo 63° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057 Ley del Régimen del Servicio Civil, determina que los dirigentes sindicales con derecho a solicitar permiso de la entidad pública para asistir a actos de concurrencia obligatoria a que se refiere el artículo precedente serán los siguientes:

- a) Secretario General.
- b) Secretario Adjunto, o quien haga sus veces.
- c) Secretario de Defensa; y
- d) Secretario de Organización

Que, del mismo modo, el artículo 32° de la Ley N° 27912 - Ley que modifica la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo concordante con el artículo 32° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR y el artículo 61° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley del Servicio Civil Ley N° 30057, establecen respecto a la licencia sindical que a falta de acuerdo, las entidades públicas sólo están obligadas a otorgar permisos o licencias sindicales para actos de concurrencia obligatoria hasta un límite de 30 días calendario por año y por dirigente, el exceso será considerado como licencia sin goce de remuneraciones y demás beneficios;

Que, la organización sindical deberá comunicar, con la debida anticipación, a la entidad a la que pertenece el dirigente sindical la utilización de la licencia para acudir a actos de concurrencia obligatoria;

Que, mediante Carta N° 015-2025-SITRAMU/MPH, de fecha 22 de abril del 2025, el Secretario General y Sub Secretario General del Sindicato de Trabajadores Municipales Unidos – SITRAMU – MPH, en cumplimiento del artículo 61° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento de la Ley N° 30057, solicitaron licencia sindical con goce de remuneraciones por el periodo de 30 días, para la Secretaria de Disciplina Abog. MARCIA CONSUELO LUNA ALVAREZ, a razón que de acuerdo a sus funciones tiene labores pendientes por realizar;

Que, mediante Informe Técnico N° 032-2025-MPH/GA/SGGRH, de fecha 13 de mayo del 2025, el Sub Gerente de gestión de Recursos Humanos concluye que el argumento de licencia sindical solicitado por el Secretario General y Sub Secretario General del Sindicato de Trabajadores Municipales Unidos – SITRAMU – MPH para la Secretaria de Disciplina Abog. MARCIA CONSUELO LUNA ALVAREZ, es por el supuesto de labores pendientes por realizar de acuerdo a sus funciones, lo que evidencia que el motivo o supuesto para la licencia requerida no es un acto de concurrencia obligatoria, a razón que no se trata de reuniones de negociación colectiva, citaciones judiciales, administrativas o policiales relacionadas con la actividad sindical;

Que, en consecuencia, resulta improcedente otorgar licencia sindical por 30 días con goce de remuneraciones a la secretaria de Disciplina del Sindicato de Trabajadores Municipales Unidos – SITRAMU – MPH Abog. MARCIA CONSUELO LUNA ALVAREZ, a razón que el supuesto de labores pendientes por realizar de acuerdo a sus funciones, no es un acto de concurrencia obligatoria, toda vez que no se trata de citaciones judiciales, administrativas o policiales relacionadas con la actividad sindical;

Que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 12° de la Resolución de Alcaldía N° 330-2023-MPH/A, el Reglamento de Organización y Funciones y el artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Resulta improcedente, otorgar licencia sindical por 30 días con goce de remuneraciones a la secretaria de Disciplina del Sindicato de Trabajadores Municipales Unidos – SITRAMU – MPH Abog. **MARCIA CONSUELO LUNA ALVAREZ**, a razón que el supuesto de labores pendientes por realizar de acuerdo a sus funciones, no es un acto de concurrencia obligatoria determinado en los artículos 61° y 62° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley del Servicio Civil Ley N° 30057, toda vez que no se trata de reuniones de negociación colectiva, citaciones judiciales, administrativas o policiales relacionadas con la actividad sindical.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **NOTIFICAR**, la presente resolución, a los órganos y unidades orgánicas competentes de la Municipalidad Provincial de Huancayo, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Ing. Joshelím T. Meza Leon
GERENTE MUNICIPAL